

## **ACTA SESION ORDINARIA CELEBRA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO DE CAMPILLO DE ARENAS EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2.019**

En la localidad de Campillo de Arenas siendo las diecinueve horas del día once de septiembre del dos mil diecinueve, se reúnen en el salón de actos de la Casa Consistorial, el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria, previamente convocada en base al Art. 46.2.a párrafo segundo de la Ley 7/85 reguladora de las bases de Régimen Local, bajo la

### **ASISTENTES:**

#### **Alcalde-Presidente**

D. Juan Francisco Figueroa Ruiz

#### **Concejales**

D. Isabel María Salvador Pérez

D. Gema Muñoz Martínez

D. Pedro Manuel Ballesteros Ruiz

D. Juan Cabrera Olmo.

Presidencia de D. Juan Francisco Figueroa Ruiz, con asistencia de los Sres. Concejales que se enumeran al margen, excusando su asistencia por razones de trabajo la Sra. Chica Navarro y el Sr. Romero Vega.

Tampoco asiste ignorando las razones para ella el Sr. Figueroa Román, pese haber intentado la citación el 9/9/2019 a las 14:37 horas, el 10/9/2019 a las 12:48 y el mismo día a las 14:58, por llamadas realizadas al teléfono que el citado concejal dejó de contacto para cualquier evento 687 64 84 53.

Así mismo y en el punto séptimo el Sr. Ballesteros Ruiz abandona el pleno por tener interés directo en el citado punto.

### **SECRETARIO ACCIDENTAL**

D. Manuel Ballesteros Cegrí

Se hace constar así mismo en el presente apartado de incidencias, que la convocatoria, los puntos tercero y cuarto, verbigracia “Constitución de Grupos Políticos” y “Moción del grupo “Ciudadanos” par la denominación del Grupo y designación de portavoz”, al ser sustancialmente de idéntica factura en cuanto a su contenido, habiendo identidad sujeto y objeto”, se incluyó

un punto, el cuarto, cuya asuntos es el que se ha tratado en el tercero; siendo por tanto ambos puntos uno reiterativa del otros, por lo que en aras a la brevedad se omite su tramitación por queda acogida la petición en todos sus extremos en el punto tercero, siendo el cuarto una reiteración innecesaria debida a un error de transcripción.

La Corporación está asistida por el Secretario accidental D. Manuel Ballesteros Cegrí que da fe del acto.

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del Pleno, dado que se cumple la asistencia mínima de un tercio del número legal de miembros, el Presidente abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el siguiente.

### **ORDEN DEL DÍA**

**PRIMERO.-** LECTURA Y APROBACION, SI PROCEDE, DE ACTAS ANTERIORES.

**SEGUNDO.-** FIESTAS PATRONALES 2.019.

**TERCERO.-** CONSTITUCION DE GRUPOS POLITICOS.

**CUARTO.-** MOCION GRUPO “CIUDADANOS” PARA LA DESIGNACIÓN DEL GRUPO Y PORTAVOCES.

**QUINTO.-** MONCION PSOE EN DEFESAN DEL OLVIAR TRADIOCNAL Y PRECIOS JUSTOS PARA EL ACEITE DE OLIVA.

**SEXTO.-** MOCION PSOE ELABORACION CATALGO DE VSTIGIOS DELA DICTADUR AFRANQUSITA EN EL MUNICIPIO.

**SEPTIMO.-** ANULACION ACUERDO PLENO RELATIVAO AL TANTO PRO CIENTO DE LA DEDIACIÓN EXCLUSIVA DEL CONCEJAL D. PEDRO MANUEL BALLESTEROS RUIZ.

#### **RUEGOS Y PREGUNTAS.**

-----**0000**-----

**PRIMERO.- LECTURA Y APROBACION, SI PROCEDE, DE ACTAS ANTERIORES.**

Por el Sr. Alcalde se da cuenta al órgano corporativo del punto consistente en la aprobación, si procede, del borrador del acta de la sesión extraordinaria del ayuntamiento pleno celebrada el día 26 de junio de 2019.

Abierto el turno de palabra los señores concejales manifiestan que no tienen nada que añadir u objetar.

Sometido el punto a votación este es aprobado por la **UNANIMIDAD** de los presentes, seis de los nueve que componen la corporación.

**SEGUNDO.- FIESTAS PATRONALES 2.020.**

Por la presidencia se da cuenta al órgano corporativo de del Decreto 461/2019, de 7 de mayo, BOJA número 90 de 14 de mayo de 2019, de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, por el que se establecen las fiestas laborales propias de la Comunidad Autónoma Andaluza para el año 2.020.

En tal sentido y para dar cumplimiento a lo legislado se entiende conveniente que los días de fiestas locales para el año 2.020 sean:

-Lunes, 2 de marzo

-Viernes, 15 de mayo.

Se diserta sobre los motivos de tal elección, concluyendo a la postre que dicha elección tiene su razón de ser con motivo recoger el sentir de varios grupos numerosos y heterogéneos que piden la celebración de la antiquísima fiesta que servía de júbilo comunitario y familiar, como era la matanza tradicional, de un lado. De otro y con respecto al día quince de mayo, tiene su razón de ser en la celebración de la fiesta patronal en honor a San Isidro.

Abierto el turno de palabra y declinado todos los asistentes hacer uso del mismo se pasó al de votación con el siguiente resultado:

**PRESENTE:** seis de los nueve que componen la corporación.

**VOTOS A FAVOR:** Seis.

**VOTOS EN CONTRA Y/O ABSTENCIONES:** Ninguna.

A la vista de lo anterior, la propuesta quedó aprobada por **UNANIMIDAD** de los presentes fijando como fiesta locales las referidas en los párrafos anteriores, así como acordando dar traslado de la presente a la Consejería referida, competente en la materia.

### **TERCERO.- CONSTITUCION DE GRUPOS POLITICOS.**

Por el sr. Alcalde se da cuenta al órgano colegiado del escrito presentado por D. José Ángel Figueroa Román, de fecha 28/06/2019, Registro General de Entrada número 844 en calidad concejal perteneciente al partido ciudadanos, el cual y tras su lectura integra es del siguiente tenor literal:

*“A/A: ALCALDE/PRESIDENTE DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS.- Don/Doña JOSE ANGEL FIGUEROA ROMAN (NOMBRE DEL CANDIDATO/A) CON DNI NÚMERO 77350126E, en calidad de concejal electo del Excmo. Ayuntamiento de Campillo de Arenas.- En cumplimiento de lo establecido en el Art. 24 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, el/los abajo firmante/es, concejales de este Ayuntamiento, hace/ consta sus voluntad de constituirse en GRUPO POLITICO MUNICIPAL, con la denominación composición y designación de Portavoz y suplente que a continuación se indica, a cuyo efecto suscriben el presente documento.-*

#### **DENOMINACION DE PROTAVOZ**

*Titular: D/D<sup>a</sup>. JOSE ANGEL FIGUEROA ROMAN*

*Suplentes: D/D<sup>a</sup> MONICA LUCIA BECERR LOMAS.*

*Por todo lo anteriormente expuesto, SOLICITO A LA SECRETARIA GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS, que tenga por presentado este escrito, lo admita y en su virtud tenga por cumplido en tiempo y forma, el trámite requerido, así como hechas las anteriores manifestaciones a los efectos legalmente procedentes.- Por ser justicia que pido en CAMPILLO DE ARENAS a 28 de 6 de dos mil diecinueve.- (Nombre y firma de los miembros del grupo institucional).- Concejales electos de Ciudadanos-Partido de la ciudadanía.- ALCALDE-PRESIDENTE SECRETARIA GENERAL, EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS’.- Figura una firma ilegible.*

Ante tal escrito toma la palabra la presidencia para manifestar en torno a los grupos municipales lo siguiente (redacción literal): *“- Los concejales se organizan en Grupo Municipales.- Los concejales no pueden pertenecer simultáneamente a más de un Grupo municipal- Los Grupos Municipales se constituyen mediante escrito dirigido al Alcalde suscrito por todos sus integrantes que se presenta en la Secretaria General de la Entidad Local, en los 5 días hábiles siguientes a la constitución de la Corporación, haciendo constar la designación del portavoz y suplentes.*

*En este sentido, el Tribunal Supremo en su sentencia de fecha 20 de mayo de 1988 afirma taxativamente que “Para la constitución de los grupos políticos, de conformidad con los artículos 24 y 25 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, será necesario escrito suscrito por todos sus integrantes y dirigido al Presidente de la Corporación, que habrá de dar cuenta la Pleno en la primera sesión que se celebre, órgano al que por tanto queda residenciada la competencia para examinar y decidir si dicha constitución cumple con la normativa de aplicación”.*

*Es importante resaltar la necesidad de la presentación del escrito dentro de los cinco días, para la válida constitución de un grupo municipal, ya que como dice la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 21 de enero de 2010, “no siendo la ausencia del mismo susceptible de convalidación por la posterior participación de todos los grupos políticos aunque asientan a la constitución del grupo político y convaliden la formación*

*como grupo político en acto libre y voluntario como se manifiesta en la sentencia objeto de apelación”.*

*Es decir, según la jurisprudencia la no presentación en el plazo de 5 días hábiles siguiente a la constitución de la Corporación, del escrito dirigido al Alcalde suscrito por todos sus integrantes referidos a la constitución del Grupo Municipal, haciendo constar la designación del portavoz y suplentes impide la constitución de éste.*

*El apartado 3 del art.º 73 de la LRBRL, establece que el Pleno podrá asigna a los grupo políticos una dotación económica con cargo a los presupuestos anuales, estableciendo una cantidad fija y otra variable, dentro unos límites que se establecerán con carácter general en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.*

*Además, en la medida de las posibilidades funcionales de la organización administrativa de la Entidad Local, los Grupos municipales dispondrán en la sede de la misma de un despacho o local para reunirse de manera independiente y recibir visitas de los ciudadanos, y el Alcalde o el miembro del Gobierno Local responsable del área de régimen interior podrán a su disposición una infraestructura mínima de medios materiales y personales (Art. 27 ROF)”.*

En consecuencia con lo anterior, es el parecer del grupo mayoritario socialista que en relación a los partidos IU y Ciudadanos, los mismos no se ha constituido reglamentariamente, por lo que no se puede acoger el escrito de referencia.

Pese a ser abierto un turno de intervenciones y en el mismo no hace ningún miembro de la corporación uso de la palabra; por la presidencia se pasó al turo de votación el cual, por **UNANIMIDAD** de los presentes, seis de los once que componen la corporación acordaron inadmitir dicha petición, a la espera del pronunciamiento que hagan los servicios jurídicos de la diputación provincial, cuyo parecer ya ha sido recabado y está pendiente de recepción.

#### **CUARTO.- MOCION GRUPO “CIUDADANOS” PARA LA DESIGNACIÓN DEL GRUPO Y PORTAVOCES.**

Ha de estarse a lo indicado en el apartado incidencias.

#### **QUINTO.- MOCION PSOE EN DEFENSA DEL OLVIAR TRADICIONAL Y PRECIOS JUSTA PARA EL ACEITE DE OLIVA.**

Abierto el turno de palabra y concedida está a la portavoz del grupo municipal socialista, Sra. Muñoz Martínez, por esta se expone el escrito de fecha de entrada de 18 de julio de 2019, número de registro 1.001. Escrito que sucintamente, suscrito por las organizaciones agrarias COAG y Upa, así como el Partido Socialista Obrero Español, viene a poner manifiesto la grave situación del olivar en la provincia de Jaén. Cultivo cuyas cifras económicas arrojan el dato, por todos, de ser el principal medio de subsistencia de la provincia.

Por otro lado se recoge que dentro de este tipo de agricultura está representado mayoritariamente por el olivar tradicional; con la subsiguiente importancia de fijación de la

población a la tierra así como el aporte medioambiental que el mismo hace.

Sin embargo y pese a los valores que aporta y ya referidos, más su importancia en la dieta mediterránea, el aceite está siendo pacto de la voracidad de intereses especulativos y de una estrategia errónea de mercado. Por lo que visto lo cual, se propone el siguiente acuerdo:

- 1- Mostrar el más decidido apoyo al olivar tradicional y a unos precios justos para que el aceite de oliva, los que permitan la supervivencia de la población en el medio rural de la provincia, así como que actúe de acicate para la fijación de la misma a la tierra mediante la garantía de una renta digna, justa y en cuya transacción medie un precio equilibrado y no el que impera, cuya existencia se debe a intereses especulativos de unos pocos.
- 2- Insta a las administraciones competentes a que se impulse cuantas medidas sean necesarias de cara a revertir la presente situación aquí denunciada, y conseguir en su virtud un equilibrio en la cadena de valor.
- 3- Traslada a la Junta de Andalucía la petición de que sea más beligerante en la lucha contra la venta a pérdidas, en el cumplimiento de la normativa sobre localidad y en el etiquetado.
- 4- Traslada al Ministerio de Agricultura la solicitud de aprobar, cuanto antes, la autorregulación del sector mediante la extensión de normas en la Interprofesional del aceite de Oliva.
- 5- Reclamar a la Unión Europea la actualización de los precios de activación del almacenamiento privado de aceite de oliva debido a las graves distorsiones del mercado.
- 6- Insta al Gobierno a que incluya el olivar tradicional en las ayudas asociadas de la PAC.
- 7- Exigir controles de las importaciones de aceite procedente de otros países para evitar posibles situaciones de fraude.
- 8- Reclamar que Competencia inicie de oficio una investigación del mercado del aceite de oliva.
- 9- Mostrar su apoyo a cuantas acciones pueda desarrollar el sector olivarero en la defensa del olivar tradicional y pro unos precios justos para el aceite de oliva; y
- 10- Formula una Declaración institucional en favor del olivar tradicional, de un modelo de producción que evita el despoblamiento de nuestros pueblos y cuida el medio ambiente.

Abierto el turno de réplicas, ningún miembro del órgano colegiado hizo uso de la palabra, por lo que se pasó al turno de votación con el siguiente resultado.

Aprobar por **UNANIMIDAD** de los presentes SEIS de los NUEVE que componen la corporación la presente moción, facultando al Sr. Alcalde para que lleve a cabo cuantas acciones sean necesarias para participar el posicionamiento acordado.

#### **SEXTO.- MONCIÓN PSOE ELABORACION DE UN CATALOGO DE VESTIGIOS DE LA DICTADURA FRANQUISTA EN EL MUNICIPIO.**

Por la presidencia y pos del comienzo del debate del presente punto, se dio el uso de la palabra a la portavoz socialista Sr. Muñoz Martínez; quien haciendo uso de tal prerrogativa, dio traslado de escrito registrado con el número 1192 de 4 de septiembre de 2019.

Comenzó la edil a dar traslado de la citada moción por lectura de la misma, la cual obran en el expediente y por identificada se omite su tenor literal en aras a la brevedad. Refiere –acabada la lectura- a proseguir su discurso que tras el incruento, vil y homicida golpe de estado que subvertió la estructura de este hacia un gobierno tiránico, unipersonal y vengativo, que su larga trayectoria infectó el país de símbolos más propios de una propaganda interesada que de los logros conseguidos. Así las cosas, y dado que la acción

legislativa llevada a cabo con la entrada en vigor de la Ley 52/2007, viene a hacer justicia de las muchas atrocidades cometidas por el dictador y su régimen. Barbaridad que alcanza su expresión epigráfica en –por todas- placas, escudos y demás objeto y menciones de exaltación de tan indigno e inhumano régimen. Es por ello necesario llevar a cabo una especie de *damnatio memoriae* que borre nuestro patrimonio visual aquel exaltamiento que intencionadamente olvida, la venganza, la miseria, el ostracismo... que sufrió el pueblo español. Se trata pues de borrar, que no olvidar, el panegírico que endiosaba a quien en justicia solo es merecedor de la más extrema repulsa por su vileza e iniquidad.

Terminado por el miembro de la corporación el uso de la palabra, se abre un turno de debate en el cual el sentir general es de completa uniformidad con lo expresado. En vista de lo cual la presidencia abrió el turno de votación, de cara a la elaboración de un catálogo de vestigios de la dictadura, de los referidos en el artículo 15 “*símbolos y monumentos públicos*”, de la Ley 52/2007 de memoria histórica en el ámbito local; confección del catálogo que fue aprobado por la UNANIMIDAD de los presente, seis de los nueve que componen la corporación.

#### **SEPTIMO.- ANULACION DEL ACUERDO PLENO RELATIVO AL TANTO POR CIENTO DE LA DEDICACION PARCIAL DEL CONCEJAL D. PEDRO MANUEL BALLESTEROS RUIZ.**

Por la alcaldía se da cuenta al órgano colegiado de la necesidad de reducir porcentualmente la dedicación exclusiva del concejal Ballesteros Ruiz.

En tal sentido trae causa el presente punto en requerimiento que hace la subdelegación del gobierno (Registro de Entrada 7/8/2019 número 1112) en relación al acuerdo pleno tomado por esta corporación en sesión extraordinaria celebra del día 26 de junio de 2.019.

Sucintamente la presidencia expone que la dedicación parcial contemplada en el anterior acuerdo pleno nos acogible en derecho, por lo que procedería dejar el mismo sin efecto y establecer un porcentaje que no supere el 75%.

Abierto el turno de palabra del que nadie de los asistentes hizo uso, por lo que la presidencia se pasó al turno de votación cuyo resultado fue la **UNANIMIDAD** de los asistentes, cuatro de los nueve que componen la corporación, adoptando el siguiente acuerdo:

Dejar sin efecto el acuerdo pleno tomado en la sesión extraordinaria celebrado el día 26 de junio de 2.019 en cuanto al porcentaje de 90% de dedicación parcial del concejal Sr. Ballesteros Ruiz.

**OCTAVO.- TRAMITE DE URGENCIA.** - De conformidad con lo preceptuado en los arts. 91.4 y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real decreto de 28 de Noviembre de 1.986, se presenta, por la vía de urgencia, el siguiente punto a incluir en la Sesión: *ACUERDO PLENO RELATIVO AL TANTO POR CIENTO DE DEDICACION PARCIAL DEL CONCEJAL D. PEDRO MANUEL BALLESTEROS RUIZ.*

Sometida a votación la urgencia, el Ayuntamiento Pleno aprueba, por cuatro (4) votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención correspondientes a los miembros presentes del Grupo Municipal Socialista que representan la mayoría relativa

## **ACUERDO PLENO RELATIVO AL TANTO POR CIENTO DE DEDICACION PARCIAL DEL CONCEJAL D. PEDRO MANUEL BALLESTEROS RUIZ.**

Por la presidencia se da cuenta al órgano corporativo que en consonancia con el acuerdo adoptado en el punto anterior, es necesario proceder a determinar el tanto por ciento de dedicación al que ha de dedicarse el concejal Sr. Ballesteros Ruiz.

A tal efecto se incide que el artículo 75 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen local establece en sus apartados 1 y 2, respectivamente, que tanto los miembros de las Corporaciones locales que desempeñen sus cargos tanto con dedicación exclusiva como parcial, recibirán una retribución por el ejercicio de los mismos y serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

En lo que a la dedicación parcial se refiere, por diversas sentencias del TSJA (Sección III de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla), sentencias de 23.02.2018 y 08.05.2018, se configuró jurisprudencialmente el límite en el que una población como está, y ponderando acuerdos anteriores, ha de dedicarse un concejal, que por lo que al caso hace dicho límite está fijado en el 75%.

En consonancia con la configuración jurídica más las circunstancias y necesidades a cubrir, por la presidencia se entiende que dicho límite es el adecuado para la dedicación del concejal Sr. Ballesteros Ruiz.

Abierto el trámite de intervenciones hubo un asentir general en cuanto a la necesidad de alcanzar dicho límite. Por lo que acto seguido se pasó al turno de votación el cual arrojó el siguiente resultado:

**Votos emitidos:** 4

**Votos a favor:** 4

En consecuencia por **UNANIMIDAD** de los presentes se acuerda establecer el 75% como porcentaje de dedicación de parcial del concejal D. Pedro Manuel Ballesteros Ruiz.

Llegado este punto la presidencia impele al resto de las miembros de la corporación acerca de si tiene alguna pregunta o ruego que efectuar; requerimiento de resultado negativo por lo que se dio por terminado.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, D. Juan Francisco Figueroa Ruiz Alcalde-Presidente levanta la Sesión siendo las diecinueve horas y treinta y nueve minutos del día once de septiembre de dos mil diecinueve, de lo cual como Secretario accidental doy fe.

**Vº Bº**  
**EL ALCALDE**

Fdo. Juan Francisco Figueroa Ruiz

